

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 56.

Cuaderno No. 1095

Año 1786.

No. de hojas útiles 24.

Autos seguidos por D. Clemente Ponce de Figueroa
contra la testamentaria de D. Pascual Ponce de
Figueroa, su padre, sobre la propiedad de un esclavo.

Clasificación Cabildo.

CA. TO 1

CAJ 113

Doc 1916

f 24 (coratula)

Causas Civiles.

Alonso Henrique

1728.9

D. Clemente Pare & Figueroa
como hijo legítimo y no el
heredero de D. Parqual Pare
& Figueroa,

Leg. 1.º de 24

Sobre

Expediente a en Círculo

Ante

La Real Audiencia Ordinaria

Ess.
no

Valentin de Foxer Preside

1

En real.



SELLO TERCERO. VNREAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Don Clemente Aguerro en la mejor forma de oro pa-
rezco ante V. S. y digo que segun se demuestra en el pa-
pel que endevida forma presente don Lenguat. Jose. Ag-
uerroa mi legitimo Padre, me hizo cecion de un Negro
su Esclavo nombrado Juan Gregorio. Con el fallerimuen-
to de dho mi Padre a procedido su albacea don Foin-
bis Silva a ponerlo en prision con mi consentimiento, pero
como el referido papel no halla conta solemnidad
necesaria me es indispensable suplicar a V. S. afin de
que se sirba mandar q el referido Albacea, y las
demas personas aquiener ten corrote mi propiedad, re-
conozcan la firma del citado papel declarando vazo
de juramento loque sobre el asunto supieren. Y pontan-
to A. V. S. pido y suplico se sirva mandar segun dho pedi-
do en justicia.

Clemente Aguerro

Turne y declare el Alvarca y con su citacion
y de los demas beneficiarios recibidos de

la Inform. q. hace y se comete dim
y Diciembre 18 de 1786

Boraz

Procurador p. el v. d. d. Ant. Borra Alcaide ord
de esta Ciu. y su jurisd. p. su m. en el dia
su fha.

Valencia 2 de Mayo de 1786

on
Declar.

D. Foxibio Silva. En Lima y Diciembre diez y nueve de mil setecientos
ochenta y seis fo el en. no xvi juram. de D. Foxi-
bio Silva Albarca de lo q. quedaron p. fin y mu-
te de D. Pargual Pore Figueroa q. lo hizo p. Dis-
mo y una señal de Cruz segun dño bazo
del qual frecio dar verdad en lo q. fuere puez
y viendo le manifestado el papel presentado su fha
prim. de Mayo de este puez. año y la firma q. a su p-
se halla donde dice Pargual Pore Figueroa Dijo q
con motivo de la estrecha amistad q. mantubo c
el ref. D. Pargual Pore esta cierto q. la firma Nefca
es suya de su puno y letra, y es constante q. tratam
cierto dia q. no tiene puez. con dho D. Pargual le
expuso verbalm. q. le havia cedido al q. le presento
un Negro nombrado Juan Gregorio con el fin de qu
trabajare en una Cava pulperia p. q. tubiere con q
alimentarse lo q. dijo sea verdad bazo de su juram
tho en q. se afirma viendo le leida y la firma doy fe.

Foxibio Silva

Antemi

Josef Anizeto Carrasosa
no p. co.
Cm. Pub. de Carx.

on
Citac.

En Lima y Dix diez y nueve de mil setecien-
tos ochenta y seis fo el en. no xvi cite p. lo con

Digo yo el arazo firmado q^e le tengo² sedido
a mi hijo Clem^{te} el Negro Juan Gregorio y
q^e ninguno pueda extorwante dicha venion
ningun arazo y p^a q^e comre lo mismo o y
1^o de Mayo de 86 año

argua on Gregorio

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



De real.

**SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEIS.**

tenido en el dec. de la Real Cédula de D. Fomilios Silva
Albarca de los y. quedando p. for y muerre de
D.º Parga al Figueira en su persona doy fe.

Josef Anzeto Varsosa

Otra.

En dho dia hice otra cita como la antec.
da Maria Encarn. Figueira, en su persona doy fe.

Josef Anzeto Varsosa

Otra.

En el mismo dia cite p.º el mismo efecto a D.
Fomilios Silva como curador de D.º Pedro Figue
ira en su persona doy fe.

Josef Anzeto Varsosa

Otra.

Y luego incontinenti pare a la Cava donde reside D.º So
set Figueira y no halliendolo encontinado en ella en trax
ocacione. le di el papel instructivo del Dec.º de la Real Cédula
entregandolo a D.º Alvaro Guzman p.º q. lo puciere en sus ma
ros doy fe.

Josef Anzeto Varsosa

Declar. on

D.º Pedro Morales

S. N. C. 30. a.

En dho dia me y año D.º Clemente Figueira p.º la

Pedro Morales

Josef Amvieto Carossa

En Lima y Diecinueve diez y nueve de mil
vecientos ochenta y seis continuando
en p.^{ta} su inform.^{on} presento p.^a tgo a. Don
go. Guierrez Sarrac q. vive en la Posicion
o Calle de mandingues de q. sui juram.
q. hizo p.^r Dios nro. una señal de Cruz
segun dno bazo del qual ofrecio decir
verdad en lo q. fuere preguntado y

4

siendo le manifestada la firma q. se halla
al pie del papel presentado su fha. p^{ra}im^o de
Mayo de este p^{re}s^{en}te año q. se ha rubricado
p^{re}s^{en}te. D^{ho}. D^{ho}. D^{ho}. q. con motivo de haver
sido moro en la casa Pulperia del q. le pre
senta sabe y le consta q. D^{ho}. Parqual Figueroa
tiene hecha donacion del negro Juan Greg.
a D^{ho}. Clem^{te}. q. le presenta tanto p^{ra} haver se lo
oydo decir en diversas ocasiones quanto p^{ra}
conocer practica^{te} q. la firma del ref^o. D^{ho}. Pau
qual esta misma q. se le demuestra al de
clar^{te} fuere de q. es constante, q. hallandose el re
ferido negro Juan Greg. fugitivo de la casa de
D^{ho}. Parqual, ofrecio en el Dec^{to}. diez p^{ra} con el
fin de q. se lo pudiese p^{re}s^{en}te p^{ra} q. con su importe in
troduciere aguan^{te}. el q. le presenta en la Ca
sa Pulperia de su cargo lo qual dijo ser verdad
bajo de su juram^{to}. fha. enq. se afianzo y ratifico
siendole leida q. no le tocan las Pen^{as}. de la ley
es de cad^u. de veinte y dos a^{os}. y la firma del J^{es}
Domingo Gutierrez

Antemi
Josef Fructo Carrasco

Otra

D^{ho}. Tomas Merlo
N. E. al a.

En Lima y Dize veint^e de mil veccientos ochenta
y vein^e a^{os}. continuando esta parte su inform^{on}. presen
to p^{ra} top^o a D^{ho}. Tomas Merlo q. vive en el Barrio del
Acho de q. n^{ro} juram^{to}. q. hizo p^{ra} Dios n^{ro} s^{or}. y una
senal de cruz segun d^{ho}o. bajo del qual ofrecio
decir verdad en lo q. fuere preguntado y viendo
lo al tenor del Escrito presentado, y manifesta
dole la firma q. se halla al pie del Papel presentado



El test.

**SELLO TERCERO. VN RE
AÑOS DE MIL SETECIEN
OCHENTA Y SEIS Y OCH
TA Y SIETE.**

su fecha p^{ra}u^o. de mayo de este p^{re}s. año, q^{ue} o^{ra}
ha rubricado p^{ra} mi el p^{re}s. C^{on} D^{ic}to q^{ue} con m^u
tibo de la intimidad q^{ue} ha mantenido el espacio
de treinta años con D^{on} Pasqual Porc de Figue^{ra}
Padre del q^{ue} lo presenta v^{er}ba y le consta q^{ue} la
firma colocada al pie del enunciado papel en
cuya de su puño y letra c^{on}sta a^{ve}rsion comp^{re}
ba el Dec^{re} con haver oydo decir en el vecind^o. q^{ue} la
madre del Negro Juan Frey^{re} se lamentaba de la
donacion q^{ue} el citado D^{on} Pasqual havia hecho a D^{on} C^{on}
niente q^{ue} le presenta con el fin de q^{ue} lo vendiese p^{ra} la
abilitacion de una Pulperia, y q^{ue} fuera de esto ve
ballo p^{re}s. el Dec^{re} en oportunidad q^{ue} el ref^o. D^{on} Pasq^{ue}
estaba amonestando a su hijo sobre q^{ue} se portase con
juicio pues con este motivo le havia donado el Negro
Juan Frey^{re} p^{ra} q^{ue} avilitase su Casa Pulperia: a
qual d^{ic}to ver verdad bajo de su juram^{to}. f^uo enq^{ue} reaf^{ir}
mo siendo leida q^{ue} no letocan las Sen^{as}. de la Ley e
de edad de cuarenta y vn^a. y la firmo doy te^o

Thomas Mex^{ico}

Antem^{io}
Josef Anixeto Carrasosa
C^{on} no^{ta} Co
ss. Pub. de Carr^{asosa}

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Dⁿ Clemente Lora fig^a en los autos sobre q^e se declare va-
lido y subsistente el papel de cesion presentado
y lo demas de dundo digo q^e segun redmitiona
en la informacion remitida con citacion del Alvar
y demas cobrados esta lrasia plenam^{te} el dexte
de propiedad q^e me compete al esclavo Juan Gre-
gorio en virtud de la cesion echa en mi favor
p^r mi legitimo Padre en cuya atencion.

A: V. S. pido y suplico se sirva transcribir en la po-
sicion en q^e me hayo del esclavo Juan Gregorio
mandandose manifestar al Alvarca dⁿ Toribio Alvar
me entregue el titulo de dominio q^e aqui es
Justicia q^e pido &c

Clemente Lora fig^a

Auto, y visto, amparase a esta
parte en la posesion del Esclavo
q^e se menciona, y le servira en lo que ten-
ga por conveniente, y en q^{to} al dominio se resuelve
al Alvarca de su difunto Padre, duna 21 de
Diciembre de 1861

Rozas

Proveydo y firmado por el V. Sr. D. Antonio Boga, Abog^{do}
de la R. Audiencia, Alcalde ordinario desta ciudad, y de Justis-
ta

71
Dreccion por su Mag^{te}

RECEIVED
SECRET
MAY 30 1880

17
Valencia de Linares y Pineda
Cse. no. 1100
Dib.

En Lima y Enero diez de mil ochocientos ochenta y siete años
Yo el Cse. no. notifique el dictamen de la causa a D. Juan Vaguard
Albarca de Pasqual Por defension nombrado p^{er} la Real
Justicia, en su persona se queda fecho =

Recibido
2



SELLO TERCERO, VN. REAY
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE

8. Alcalde Ordinario

Don Antonio Cazulo como Marido y con
Junta Persona de D.^a Maria Encarnacion Poca
de Figueroa y D.ⁿ Jose Poca de Figueroa Coe
redero a los bienes q.^e quedaron p.^r fin y muer
te de D.ⁿ Pascual Poca de Figueroa nro Padre
ante V.S. en la mejor forma decimo. Ha llegado
a nra noticia q.^e D.ⁿ Clemente Poca de Figueroa
se ha presentado ante V.S. p.^a q.^e le ampare en la
posesion y declare el dominio a un Esclavo non
brado Juan Gregorio perteneciente a dha Testam.
suponiendo aberte echo donacion del el citado
Finado.

La pretension de D.ⁿ Clemente es artificiosa
y llena de malicia pues ni hubo semejante dona
cion ni el Inotum^{to} q.^e presenta es legitimo y se
la materia tenemos q.^e deducir en contrario y
p.^a poderlo verificar conviene a nro dno senor
entreguen los autos obrados y en su virtud.

A V.S. pedimos y suplicamos se sirva mandar senor

entreguen este auto p^a el termino ordina-
rio y q^e en el entretanto se suspenda cualesquie-
ra providencia librada p^a ser asi p^a coras^a

Antonio Cazulo

Josef Ponce Igueroa

Entreguen se le error Auto de b^a de
conocim^{to} de p^aoia p^a el coram^{to}
ord^a d^ama y d^a 23^a oct. 1786.

B^a

Procedo y firmo p^a el J^a p^a Int^a D^a Rosa Alcala Ord^a
D^ata Qui^a p^a f^au^a d^a 2^a p^a D^a M. comparecer el D^a D^a
Cajetano Belon Abog^a d^a la M^a Aud^a Acerox Qui^a f^au^a

Alenun de S^anc^a P^arra
2 Esc^a no Pub.



Un real.

SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEETE.

En
Antonio Cazulo Como manido, y Coniunta
persona de D^{ña} Maria Encarnacion Pae de Figu-
en los Autos, que intentan seguir Dⁿ Clemente
Figueroa, Sr^e que se le ampare en la posesion, y
dominio, de un Negro Esclavo, nombrado Juan
Gregorio, y lo demar deducido Digo: que se me en-
treg^{en} estos Autos, en virtud de providencia Ex-
pedida por V. S. y con respecto a lo pedido en mi
Escrito de f. 6. lo es Reconocido, y hallo que
el Papel de f. 2. Sobre que Estriba la pretencion
de Dⁿ Clemente Canero de los Requiritos, y Cali-
dades necesarios p.^a acreditar que la Cerion su-
puerta, merezca el Credito a que se dirije; pues
ni consta, que hubo testigos al fop^o. de la form-
acion, ni tampoco se Encuentra en el la autori-
dad, de un Escriuano, preciso Requ^{er}ito para
tenerlo por legal. El mismo modo las decla-
raciones, que parecen de los Autos, Ofrecen
dudas, y nada contienen, que merezca atencion,
pero sin Embargo notiendo mi animo Contrar
una demanda, que aunque ella por si sola

por los principios deviles, en que se funda;
esta de vanerida, y deve despreciarse. si la
Turisf. n. de V. S. Comprehendiere sen. farta
la demanda interpuerta por D. Clemente, me
allano desde luego a sufrir la Resolucion q. por
V. S. setomare; aciri por que conorco, que ella
aderen Turta, y Anaglada, como por que la
Entidad de la demanda no mvene la perra
de entrar en un litigio opuerto a mi mo-
do de pensar, En civa Virtud.

A. V. S. pido. y Supp. se sirva
proveer lo que hallare de justicia que
pido &c.

Antonio Carulo

Hablado ad. Venenre Pare de Figueroa. Vin
Inno 18 de 1787

Borras

Proveido y firm. por el Sr. D. Ant. Bora Alcaide Ordin.
de la Cud. que fuen dice. por D. M. comparen el Dr. D. Co
yetano Belon Abog. de la D. Ant. Acion de fup. de

12
Valencia de 1787

Notifon

En unay En. de 10 de Abril de 1787. Loel En. no notifi
que e hize saber el Dec. de fante de ad. Clemente Pare de Figueroa
en persona, & que se fe

D.
Figueroa



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEETE.

Dⁿ Jose Pore de Figueroa Coheredero à los Señores
que quedaron, por fin, y muerte de Dⁿ Pasqual Pore
de Figueroa, en los autos que intenta seguir Dⁿ Clem^{te}
Pore de Figueroa S^{ra} la Cesion, que supone haverle
echo mi difunto Padre en un Esclavo nombrado Juan
Gregorio con lo demas deducido digo: que se me entre-
ganon estos Autos en virtud de lo pedido por mi Escri-
to f. 6. para con su Reconocim^{to} deducir lo que me combenga
y haciendolo en debida forma debo Exponer à V.S. que el
papel de f. 2. me consta ser falso en todas sus partes, pues
la firma es distinta à la que mi Padre acostumbraba
hacer, y ademas tengo otras Noticias que califican mi
sospecha; en prueba de esta Verdad, solo se necesita
Reconocer el tenor de dho. Papel, y se convenga, que
carece de aquellas formalidades, y Requiritos p^{re}sios,
que à Nadie se le Ocultan, para hacerlo Valido, como
es la Autoridad de un Escribano, ó en su defecto la
firma de tres testigos, y asi tengo por Constante
que dho. Papel de f. 2. es Nulo, falso, y de ning^u
aprecio.

Las Declaraciones deducidas en estos
Autos desde f. 1. buelta, hasta f. 4. buelta, en nada
favorecen la pretension de Dⁿ Clem^{te} por que aun quan-
do, quier se aplicanrele todo lo favorable vendriamos
à sacar que el Esclavo Sugeta Materna, lo fue entrego-
do à Dⁿ Clem^{te} con solo el Objecto de que se aprovechara
en su Conviuio, pero de ningun modo à que se hiciera

para ello:

A. V. S. pido, y Supplico se sirva
mandar, que las Antuaciones, que Escrise la
Defensa de esta demanda, sean, y se entiendan
con D.ⁿ Francisco de la Fragua Albacca de
esta Testamentaria, pues con esta Disposicion
habra de Evitarse el Aumento de mayon-
Gastos, que se seguran a los Intenerados si las
Contertaciones. Conuen Separadamente, y
tambien qualquiera Otra Resulta que seda-
en perjuicio de los Exederos Arri es Tertio.
que pido &c. Josef Lope Figueroa

Tratado D.^o Clemente Posse & Figueroa. Lima
18 de Enero de 1787.

Bozal

*Proveído y firmado por el Sr. Dn. Juan de la Cruz Maldonado. Perra Cu. y su pariente
por el Sr. conde de Eldon. Dn. Capetano Belon Abog. Dn. M. L. Aud. A.
for Cru sup =*

Notificación. Endimay en die y ocho de mil setecientos ochenta y siete a D^h

To el Cu.^{no} no se fiqúe chise sabea el Decreto de n^{ro} 9
de ad.^o Clemente Pare & figueroa, en repersona
A quédoy fee =

P.^o
Marrado



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

para los Años de 1786, y 1787



Sea Honrado como Yo Don Clemente José de Figueroa vecino de esta Ciudad de los Reyes del Perú, Oidor que Soy mi Poder cumplido el susesario en Derecho a Thomas Ignacio Comas Procurador del Húmero de esta Real Audiencia, para que en mi nombre y Representando mi persona me allude, y defienda generalmente en todos mis Pleitos Causas y negocios Civiles y Criminales Eclesiásticos y Seculares móviles y por mo sea quanto al presente tengo y subia en adelante contra quales quiera personas y sus bienes, y las tales contra mí y los míos, así demandando como defendiendo conque me responda a usaba de mandaque se me ponga Jure primo de meno si fague en persona y costado de ello padesca ante las Justicias

y Juces de Jurisprudencia Eclesiasti-
ca y Audiencia y Jueces que
con derecho de bo y presente de non
das espaldas pedimentos y quesi-
mientos Citaciones protestaciones
querrelas y acusaciones alegaciones
de ferra con facultad de Juca
proban Pleuza a pelaa Suplicas
Jaca servidas presentada escritos
Escrituras Testimonio y papeles
pedin Testimonios hacen pruebas
y todas las demas Oñtiones
Judiciales y otras Judiciales que
Combengan hasta que otros pñi-
tos se fenecean y acabari por to-
dos grados e instancias, que el
Poder necesario le otorgo con in-
dependencia y dependencia de la
general administracion en quan-
to a lo Ofexio y Eleccion de
Costas en forma: Auya firme-
za y cumplimiento obtiopnis
biener havidos y por haver
que es fecho en los Reyes de la
en veinte y quatro de Enero
de mil setecientos ochenta y tres
años y el Orogante a quien lo
el Escribano Doy fe como lo

en lo otorgo y firmo siendo testigos //
Don Manuel Suarez Don Josef Pa-
nigoua y Julian Pacheco = Clemen-
te Rose de Figueroa = Antero ma-
nuel de Valdes escribano de sumo-
gestad =

Concuerda con el original que paso antes y pa-
ra que los de Doy el presente en el día de su fecha

Manuel de Valdes
Don de Meraga

Responde a los traslados pendientes
de pido Justicia Enfe

Emas. Camarero

Traslado al Albacea d. Fran. de la Tragua, si-
ma y enero 26. de 1787.

Elzalde

Procedo y finm. p. el Sr. D. Juan de Alinalde
Dn. de Santiago Alcalde Ord. de la Gu. que
por indice. p. la May. comparecen el D. D. Ma-
riano Carrillo Abog. de la Gu. y de la Gu.
D. Juan de la Gu.

Alonso de la Gu.

Enf. on. En el may. enero veniente p. el Sr. D. Juan de la Gu. y de la Gu.
D. Juan de la Gu. noifique al D. Juan de la Gu. en
persona, de que se fea

Enf. on.

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

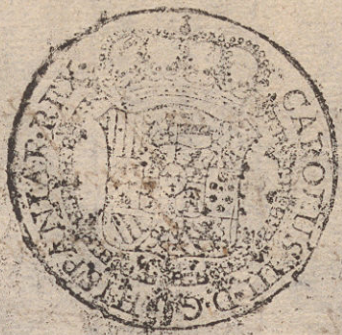
Don

Canonico como Lo don Francisco de la Praga, Al
bacea don Parqual Pore y Figueroa nombrado por el Senor
Alcalde Ordinario en Auto de die y nueve de Diciembre
del año pasado de mil setecientos ochenta y seis proveido
en lo del cumplimiento de lo que el Provedicho Di-
funto pendiente en el Oficio de presente de un bano, por
yo por el tenor de la presente, quedo mi poder auydido
el nresario e derecho a Francisco Flores, Procura-
dor el numero de la Real Audiencia, con generalidad
para todos los pleitos, causas, y negocios de dicha tena-
mentaria, movida, y por mover quanto al presente
tiene, y hubiere en adelante contra qualquier perso-
na, y hubiere, y la tales contra ella, y lo suyo, auiendo
mandando, como el fendiendo, con que no responda
aueba e manda que se ponga, sin que primero se
menorifique en persona, y sonando dello, parezca
ante las Justicias, y tener de su Magestad, Audien-
cia, y Tribunal, que con derecho de la, y presente de
mandar, en puestas, pedimento, requerimiento,
citaciones, pro testaciones, y en ellas acausaciones
alegaciones e formar, con facultad e jurar

probar, reemir, a pelar suplicar, e acafenir
nar, presentar Erimo. Testimonio, y papeles
pedir termino. Y hacer las demas diligencias
que combengan hasta quedichos fechos, e feneçcan
y acaben por todo grado e instancia: que el
Don que requiere le Otorgo con mudeñicia, y
pendencia, libre y general administracion en
quanto a lo referido, y celebracion de estos en
forma: que es fecho en la Ciudad de Q. Mexico el
P. en el Veinte y 9 de febrero de mil setecien
to ochenta y siete año. Del Otorgente aqui en
do el presente Erimo de los fechos, lo firmo siendo
territo e Erimo de Heras, Don Ignacio Delgado,
Abogado de la Real Audiencia, y Fiscal de la
Francisco, Fraga. Antemi Valentin Torres

Premiado Escritano publico = entre Beng = Ma = sa =
 Segun consta por el Original, que queda en mi de nro
 Escritorio publico a queme se dio; y para entregarlo al
 Otorgado de el presente en Lima en el dia Cuatro

Alonzo de Sarraceni
Csc. no. Pub. 2



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEETE.

Fran.^{co} Flores, en Nombre de D. Fran.^{co} dela Fragua
Alracea C^o D. Pascual Jose C^o Figueroa, en los autos
promovidos por D. Clemente Jose C^o Figueroa, Hijo
Legitimo, y vno C^o los herederos C^o el referido D.ⁿ
Pascual, sobre q^{ue} se le entregue vn Esclavo, embia-
tud C^o la cusion q^{ue} le hizo el D^{ho} su Padre, Digo:
Que se me ha dado traslado C^o la solicitud C^o D.ⁿ
Clemente cerca C^o q^{ue} se le declare la propiedad C^o el
Esclavo, y C^o la contradicion q^{ue} en el particular le
hace el C^o heredero D. Jose Jose Figueroa, sobre
q^{ue} me parece o^u portuno hacer presente a la justi-
ficacion C^o V. las Reflexiones, y Reparos que
ofrece la Materia p.^a q^{ue} delivere en ella lo que
conceptue mas conforme a Justicia.

Atun q^{ue} los instrumentos C^o Donaciones, para
su valor, y subsistencia demanden ser hechos
por ante Ess^o, o^u a presencia C^o Testigos, estos
Requisitos, o^u solemnidades, pueden C^o de luego dis-
pensarse entre Padres e^u Hijos, maiormente cuan-
do la donat^o N^o recae sobre vna especie C^o poca
entidad, y dando vna prueba, o^u informaz^o.

que Voste p.^a suplier à quella falta, ò Requisito
preciso.

D.ⁿ Clemente à producido la q.^a à parece en es-
tos autos desde f.^{ta} 6.^a hasta f.^{ta}, pero examina-
das las Declaraciones de bella con atencion, no se
encuentra q.^a ninguno de los declarantes asirme-
ser tal Donat.ⁿ, y si como y'n especie de auxilio q.^a
D. Pascual le suministrò, à su Hijo D. Clemente,
con solo la mira de q.^a el Esclavo sugeta materia
le sirviese de algun alivio con su trabajo, y no p.^a q.^a
tubiese la propiedad del Esclavo, ò disponer de el.

Esto se afirma mas, al advertir q.^a à paco-
tos p.^a de otorgado el Papel de cesion, muere D.
Pascual, y q.^a en su Testamento, Ninguna mencio-
hace de bella, quando hera regular q.^a lo previnie-
ra maiormente estando fundada sobre y'n mero Pa-
pel simple, y bien claro.

Al. Alvacea mi parte es lo unico q.^a le ocurre
sobre este Numero de asunto, y por tanto.

A.V. pido, y suplico que haviendo por presentado el
poderado, se sirva resolver lo q.^a corresponda, y conce-
dase de Justicia sin perjuicio ni agravio de los
interesados en la Testamentaria. Sea

Otro si digo q.^a el Esclavo Crispian de hecha la fuga
de la Panaderia, no vino à hampararse de la
Casa del Al. Alvacea mi parte como lo afirma
D. Clemente en su escrito de f.^{ta} 12, pues en nada

se parece lo q. espone, a lo q. Realmente precedio
q. es en la forma siguiente: El dia q. Dho cllba
cea fho a la Casa principal q. fue Cel finado
D. Pascual, a recibir los Muchos, y Esclavos
q. constaban Cel Inventario, se halló halli-
con el propio Negro Juan Gregorio, y desde
esa misma Ora lo recogio con los demas, y
fho a la suya, en donde está muy pronto p.
entregarlo a D. Clem^{te}. si se considera q. asi de-
ve ser en fuerza Cel Cto Cel f. 5. en q. sele
mando a amparar en su posesion, o de lo con-
trario p.^a disponer Cel el por Cuenta Cel Dha
Testamentaria como mejor combenga, y por
tanto.

4.º V. pido y suplico se sirba Exterminar cerca
del Esclavo lo q. fuere en Justicia q. pido.

Ut. Supra.

Ignacio Delgado

A Co
nan J. L. Herz



Onza Extrahido con el Aboq.^{do} Defor. Gxal & Me
noxer. Lima 3 de Marzo 1787

Elizabeth

do vido y firmo: ^{do} J. M. de Alvarado El Oñe de Santiago Atalfe
Ordin. Perro Cu. ^{do} J. M. de Alvarado El Oñe de Santiago Atalfe
nullo Abog. ^{do} J. M. de Alvarado El Oñe de Santiago Atalfe

127
 Martin de Guzman
 128



En real,

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SEPTECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Notif.

Endringo a V. M. a cinco de Abril de ochenta y
seis de D. Lo el C. no notifique a V. M. a saber el Deere
to de la Real C. de D. Felipe Ayllando Abap.
y Def. g. al R. Menores de la M. A. de D. que
loy fee =

*De
Verrado*



was real.

SELLO TERCERO. VN R. FAZ
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN
TA Y SEIS.

Para los años de 1738, y 1739.

Maximiano Fagnaga en mi ~~nombre~~ Sr. Clemente, Sr.
Figueroa en los autos citados. Part.º Camilo y Sr. F.
de figura de la donación de un esclavo que am-
te. Leído Sr. Pascual Figueroa, difunto y lo de
may deducido digo: que el auto de Sr. Le-
xibio y Sanabria al enmendado mi p.º en la
p.º. on Sr. Félix Gelato defendiendo al sabdo. el
Sr. de propiedad; esta resolución q. se promueve
no mejana ha segun tengo entendido ha
hoy no ha tenido efecto p.º q. a herma-
na Sr. Clemente aburrido de la indig. la
cultad. tiene se ha venido al estado en
su poder sin que sea ni aun pagarle lo p.º
y hoy que ve que la instancia de esta no
se colocado si en la casa de Sr. F. y
Sr. Juan Espinosa; no parece regular que mi
p.º. sea de p.º. an lo ha conocido el de Sr.
con de menores; y se encarga en su ultima ne-
p.º. de esta circunstancia; en esta virtud
se han indispensable ocurrencia ala signifi-
cada integridad Sr. a fin de que se diga

Al lado y sup. se siaba erranda seg.
Va cap. y 7 e. N. conaz de

Mantene lo prossimo voi dia e la g^{ra}
Lima d'el Abril d'1785

Саведна

revisado y firmado por el S. D. D. Fran. X^{to} de la Abadía
Alcalde ordinario de esta Ciudad y su aux^{to} por su del^{to} con
pase del D. D. Cayetano Veloz, Abogado del A. M. D. de
su de su juzgado

Henry & Charles



En quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

El Abogado Def. gral. Curador ad litem el
 menor el Niño de edad de. en los Autos,
 q. promueve D. Clemente Porre & Figueroa
 s. de la propiedad de un Esclavo, q. queda q. Nie
 na de un Padre respondiendo al traslado, q. le
 le ha dado p. el Auto de f. y lo de mas & educ
 do Dice: q. de la contradicción hecha p. el Cole
 recado D. José Porre & Figueroa se le dio tras
 lado al referido D. Clemente seg. a pance
 el Auto de f. El Auto se le hizo saber
 y aunque posteriormente paduso su erento &
 de f. en el p. de esta contradicción la con
 tradicción de un traslado y reduce su solici
 tud a q. se le entregue el Criado; en cui
 porción se le ampara p. el Auto de f. Por
 temon. el Ab. D. Juan. Magna p. de
 senta su erento de f. en el q. pone al
 q. repone s. de la propiedad del citado
 Erato, q. pretende D. Clemente, bien, q. le
 allana a entregar el mismo Esclavo, que
 mantiene lo conceptua & Justicia de
 Jur. En este temon. le parece al Def.
 q. esta laguna en erato & q. se le en
 treque al D. Clemente el Criado en

fuera el Auto & procecion q. se d.
ceto' ain favor a f. obligandore a las
resultas el Juicio con la f. de desisti-
ma, q. tiene q. haver, y f. se le m. b.
figue conteste ala contradiccion el
Escrito a f. y aduelva lo repando
puerto p. el Alvaria a f. 14. de la pro-
piedad, y p. ello:

A f. p. de y supp. de f. para proveer, y
mandar hacer segun y como nueva
pedido, y f. con el traslado q. se d.
cit. q. este Minist. lo conven. se la
propiedad el Escrito, q. se litiga en
Justicia q. p. de A.

Thelipe Ayllando

Fuero y Visto de Consentimiento del Abogado de
f. de Monoxas, controuene el Es-
crito a f. Clemente Pore para q. lo p. ca
conforme al Auto des. quedando respon-
sable y obligado con su legicima alas resultas
y deponda al traslado q. se dio del Escrito
to des. — dimay Abril de 1783 —

Saavedra

Proveyo el Auto anterior el J. de
f. de f. Saavedra Alcalde or-
dinario de esta Ciudad y J. de f.

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789

*dicion por un ~~ma~~ comparecer
del D. D. Cayetano Veloz
Abogado de la R. Audiencia
Asesor de su Juegado =*

Notifican

*En Lima y Abril veinte
y quatro de mil setecientos
ochenta y siete hizo saber
el Auto anterior a D.
Don Fragua, y lo firmo*

*Do y fee = Julian Pacheco
Fragua
Recep. ~~an~~ ~~27~~ ~~88~~*

Otra

*En el dia nine otra notifie. a D. Clemente Pasadefigue
rra, de que doy fee =
Clemente Pasadefigue
Fragua*

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y WVEVE.

Mariano Gozálvezaga en mé
D.ⁿ Clemente de Figueroa, en lo
to que el día a un esclavo y lo demas
deducido Digo. Que la justificación
del Sr. Gozálvezaga presentada q. amip.
Se entregase dicho esclavo asegurado
con las debidas con su respectivo
hacer de su legua por donde se lo envi
bano, pero como el esclavo se ha
lla en la Canadaria expuesto que
el Sr. Gozálvezaga, a una cuidada
era se le haga saber, como se ha
hecho al Sr. Don Juan Lorenzo, para
q. inmediatamente se lo panga a
manifiesto y lo entregue sin
embargo, p. lo q.
pido, y sup. se sirva mandar
seg. la exp. y el sub. Corral de
Mariano Gozálvezaga

Hagare saber al Abastecedor en cuya casa
exista el esclavo el cual provisto por
este Juzgado. Lima y Mayo 22 de 1789

Savedra

Proveyo y firmado. P. el J. D. D. Fran. Arias de Savedra
Alcalde ordinario de esta Ciudad y Jurisdiccion
en su Magestad con acuerdo del J. D. Don Cayetano Belon
Jefe de esta Ciudad.

Valencia de la Cruz

Obligaz. En Lima y Mayo cinco mil setecientos ochenta
y nueve D. Clemente Pore de Figueroa en conse-
quencia de lo mandado en el auto de fecho diez y siete
buelta en que se le manda entregar el esclavo nom-
brado Juan Gregorio, para que lo posea conforme
al Auto de fecho cinco y para que le sirva en lo que
tenga por conveniente, quedando responsable, y
obligado con su legitima alar resultar. Dijo que des-
de luego se constituya en dicha responsabilidad
y obligacion, y que respondera prontam. al
trabado que se le tiene dado. Libre el dominio
del esclavo, y lo firmo siendo testigos Julian
Pacheco Receptor, y Juan Pico de Espinosa =

Clemente Pore Figueroa

Valencia de la Cruz

Notif. En Lima y Mayo cinco mil setecientos ochenta y nueve noti-
fique el auto anterior y el de 17 de

Un real



SEMO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN
Para los años de 1788 y 1789.

a D.ⁿ Juan Espinosa Alas
don Ala Casa Penadencia Ala
calle del Carmen y lo firmo
doy fe =

Espinosa



Julian Pacheco
Recor. *[Signature]*

Dilig.^a Endro dia D.ⁿ Clemente Lora
Ala casa de la escuela de la casa Pa-
nadenia Ala Calle del Carmen
el esclavo Juan Gregorio, y se
dio por entregado del y lo fir-
mo doy fe =

Clemente Lora Figueroa

Pacheco *[Signature]*



En real.

21

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.*

Para los Años de 1788, y 1789.

Mariano Ponce de Leon en nre. vna. Cde.
mente Pore. Siguiendo, en lo Auto. Sac. el
Dño. am. esclavo, y lo demas. deducido Digo: Que
se xele. ha amparado ya. anni. p. en posesion
xodo. Esclavo, asegurando. Su importe con la
legitima p. medio del Instrumento repetido
q. tiene otorgado ya. ante el presente Ex: me
es un xeguardo. q. en todo. obento. afiansat
no. Solo el valor del mencionado Esclavo, que
y una. costada, sino. mucho. mas. q. suena,
pues. Su. haver. y. bastante. momento.

Por uno. lado. tenemos. q. Sigue-
xa. Se. halla. conxistiendo. en. tan. biribla. infan-
dad, q. si. no. pide. Se. le. declare. p. pobre. de. Solam.
nidad, y. p. q. no. quiere. exponerse. á. que. p. sola.
la. esperanza. de. lo. q. hade. tomar. Se. le. deniegue.
la. pretension, y. así. hago. presente. ala. inseguridad.

A. V. S. pido y Sup^{co} se sirva conceder dha licencia
bajo las seguridades enunciadas; besando
adieu y esta señal de Cruz^a en anima
Jemi p. q. no procedo de malicia, sino en
honor a su m^{te}. M. P.

Carlaso. Lima y Mayo 6 del 1789
Sacedna

17
Atención de Sanseverino

Ensimma, y Utayo siete de mil setecientos ochenta
y nueve d^{os}. Yo el Ecrivano, notifique el Decreto

anterior al Alférez & Fragata D.^{no} Antonio²²
Casale, quien lo firmó & que doy fe =

Abnt. Casale



D.^{no}
Herrado

En dho. día hiciera notificación al D.^{no} José de Fi-
gueroa, quien lo firmó & que doy fe =

José de Figueroa

D.^{no}
Herrado

Otra En nueve de Octubre de Mayo del C.^{no} hice otra notifi-
cación como la antecedente a D. Juan de la Fragua, &
lo firmó & que doy fe =

Fragua



D.^{no}
Herrado

En dho. día yo el Ex.^{no} hice otra notificación co-
mo la antecedente al D.^{no} Felipe Aguilera &
en su persona y lo firmó & que doy fe =

Aguilera

D.^{no}
Herrado

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
OCHENTA Y SEETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. E. S. D. CARLOS IV

El Abogado Defensor G^{ral} Caradoná li-
cen al Menor del Ornitio desta R.
Aud.^a en los Autos del Camp.^{to} del Testa-
m^{to} de D^o Pasqual Por el Figueiroa
respondiendo al traslado del Excmo en
que D^o Clem^{te} Por el Figueiroa solicita
Licencia para vender un Esclavo en
cuya posesion se le ha amparado con lo
demas deducido = Dice que estando argu-
rado el principal valor del Esclavo con
la posesion Hereditaria de D^o Clemente
no hai embargo por este Ministerio
para que acceda a su solicitud por
tanto =

Al O^{ro} y suplica q^{ue} sea Conventinienta
resista Concedale la Licencia que soli-
cita que vive el Tutiva que pide

Otro si Al O^{ro} y suplica que se pague a ha-
ya pasado mas de tres Años de la mu-
erte de D^o Pasqual Por el Figueiroa

en caso ^o vacío el tiempo no ha presencia
do la cuenta de su cargo el Albarca D.
Francisco Fraqua se leba mandas se le
notifique la presente dentro de segundo
Día con aya de su m.^{to} que así es. El Sur
ticia que pide 78

Deluxe by hand

En su pral: se le conrentimienos el Abogado de
fensor, se concede la licencia que se solicita
para la venta del Cuclero que se opre-
sa. Al o. no si notiguerele como repide
Lomay Diciembre 15 de 1783

Savedra

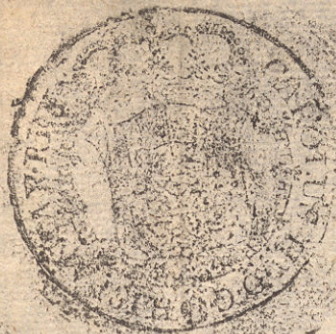
blancin & Carstreuad

Obediente y Zibemba venice y
 pres. & mil. & ciento de henta y
 nueve fise. & en el tutto concien
 ad. Men. Fragua y lo fimo dory
 Fragua y lo fimo dory

Adieu Dear Mr. ^{and} Dear
Deerp. ~~of the~~
for

En dicho día hice otra notificación
al Dr. D. Felipe Esteban Aboya
de la Real Audiencia y Defensor Gral

Un quarto.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS
Y OCHENTA Y SIETE.

24

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

A Venerables del distrito de Lima

P. V. Aud. doy fe =

Pacheco

En el día nueve de esta notificación
a clemencia se le afigue no
y lo firmo doy fe =

Clem. se le afigue no
Pacheco

Recep. Pacheco